JUSTIFICACIÓN OTROSÍ N° 1, PRORROGA N° 1 AL CONTRATO MC17-2026	
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
CONTRATISTA:	**GRUPO IMCOIN S.A.S.** **NIT 901.579.321-3**
OBJETO:	COMPRAVENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE EBÉJICO, ANTIOQUIA
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) DÍAS
FECHA DE INICIO:	17 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	28 DE JULIO DE 2026
PRORROGA N° 1:	DIEZ (10) DÍAS
PLAZO TOTAL CON PRORROGA N° 1:	VEINTE (20) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRORROGA N° 1:	17 DE AGOSTO DE 2026 AMBAS FECHAS INCLUSIVE.
VALOR TOTAL:	NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($ 9.502.268)
VINCULO SECOP:	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48566802&isFromPublicArea=True&isModal=False**
MODIFICACIÓN SOLICITADA:	Otrosí N° 1 para Prorroga N° 1
SUPERVISOR:	**JUAN FERNANDO ZAMBRANO ÁLVAREZ** Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

ANTECEDENTES:

El **MUNICIPIO DE EBÉJICO** identificado con NIT. N° 890.983.664-7 y la empresa **GRUPO IMCOIN S.A.S.** identificada con NIT. N° 901.579.321-3 celebraron el contrato MC17-2026 que tiene por objeto: *COMPRAVENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE EBÉJICO, ANTIOQUIA*. Cuyo plazo inicial corresponde a diez (10) días

JUSTIFICACIÓN.

Durante la etapa de ejecución del contrato cuyo objeto corresponde a la **"COMPRAVENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE EBÉJICO, ANTIOQUIA"**, el contratista presentó solicitud de ampliación del plazo de ejecución, indicando que el inicio material de las actividades no pudo efectuarse dentro del término inicialmente previsto, debido a que la coordinación logística requerida para la entrega de los materiales únicamente fue posible concretarla el día 27 de julio de 2026, fecha en la cual se suministraron las orientaciones necesarias relacionadas con el sitio de entrega, horario y demás aspectos operativos indispensables para la ejecución del contrato.

En atención a lo anterior, la supervisión verificó que el tiempo inicialmente transcurrido desde la aceptación de la oferta no correspondió a una inactividad imputable al contratista, sino que obedeció a circunstancias propias de la coordinación administrativa necesaria para la ejecución del objeto contractual, particularmente aquellas relacionadas con la definición de las condiciones operativas para la recepción de los materiales por parte de la Entidad.

En ese sentido, resulta jurídicamente procedente ampliar el plazo contractual, toda vez que la finalidad de la modificación consiste en garantizar que el contratista disponga del término efectivo inicialmente previsto para cumplir integralmente con las obligaciones adquiridas, sin afectar el objeto, el valor, las especificaciones técnicas, las cantidades contratadas ni las condiciones económicas pactadas.

La presente ampliación encuentra sustento en los principios que orientan la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, especialmente los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe, eficacia y prevalencia del interés general, en virtud de los cuales las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada ejecución de los contratos y el cumplimiento de los fines estatales, evitando que situaciones no atribuibles al contratista generen una disminución injustificada del plazo efectivo de ejecución.

De igual manera, la jurisprudencia y la doctrina de la contratación pública han reconocido que las modificaciones relacionadas con el plazo de ejecución son procedentes cuando sobrevienen circunstancias objetivas que inciden en el desarrollo normal del contrato y cuya atención resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente motivadas,

respondan al interés público y no impliquen alteraciones sustanciales del negocio jurídico inicialmente celebrado.

Desde el punto de vista técnico, la ampliación permite desarrollar de manera adecuada el suministro de los materiales de construcción y elementos complementarios requeridos para las actividades de mejoramiento, adecuación y protección de la infraestructura educativa del municipio, garantizando que la entrega se realice conforme a las condiciones establecidas por la supervisión y permitiendo la correcta verificación de cantidades, especificaciones técnicas y calidad de los bienes suministrados.

Así mismo, la ampliación evita que la ejecución del contrato se vea limitada por un término que, en la práctica, no pudo aprovecharse plenamente para la ejecución material del objeto contractual, circunstancia que podría afectar el cumplimiento de las metas institucionales relacionadas con el mantenimiento y conservación de los establecimientos educativos del municipio.

En consecuencia, la ampliación del plazo constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la correcta ejecución del contrato, preservar el equilibrio de las obligaciones asumidas por las partes, asegurar el cumplimiento del objeto contractual y satisfacer oportunamente la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación, sin generar erogaciones adicionales para la Entidad ni modificar las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

Por tanto la trazabilidad de los plazos queda así:

PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) DÍAS
FECHA DE INICIO:	17 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	28 DE JULIO DE 2026
PRORROGA N° 1:	DIEZ (10) DÍAS
PLAZO TOTAL CON PRORROGA N° 1:	VEINTE (20) DÍAS El tiempo inicialmente transcurrido no será contabilizado dentro del plazo de ejecución del contrato, por cuanto durante ese periodo se adelantó la coordinación y definición de las directrices necesarias para el inicio efectivo de las actividades objeto del contrato, las cuales quedaron precisadas en la reunión sostenida entre las partes el día anterior a su finalización.
FECHA DE TERMINACIÓN CON	17 DE AGOSTO DE 2026 AMBAS FECHAS

PRORROGA N° 1:	INCLUSIVE.

El tiempo inicialmente transcurrido no será contabilizado dentro del plazo efectivo de ejecución del contrato, en consideración a que durante dicho periodo se adelantaron las actuaciones de coordinación administrativa necesarias para definir las condiciones operativas que permitieran el inicio material de las actividades contractuales, las cuales quedaron precisadas entre las partes mediante la coordinación efectuada el día 27 de julio de 2026. En consecuencia, el plazo de ejecución comenzará a contabilizarse a partir de la fecha en que quedaron definidas dichas condiciones, garantizando al contratista el término efectivo inicialmente previsto para el cumplimiento de sus obligaciones.

La supervisión dará cuenta de la correcta utilización del tiempo que se amplía, pues el contratista deberá rendir cuenta detallada de las actividades desarrolladas a través del otrosí N° 1.

En conclusión, se solicita al señor alcalde, en su calidad de ordenador del gasto, la celebración del otrosí N° 1 en el presente contrato con los fines

Cordialmente



JUAN FERNANDO ZAMBRANO ÁLVAREZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial